

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Línea de alta tensión a 46 kv. y 13,8 kv. E.T.D. Jerte I - E.T.D. Jerte II, de 12.946 metros, para mejora del suministro al Valle del Jerte, en los términos municipales de Navaconcejo, Rebollar, El Torno y Valdastillas”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 78 de fecha 7 de julio de 2005. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Línea de alta tensión a 46 kv. y 13,8 kv. E.T.D. Jerte I - E.T.D. Jerte II, de 12.946 metros, para mejora del suministro al Valle del Jerte, en los términos municipales de Navaconcejo, Rebollar, El Torno y Valdastillas.”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera el proyecto ambientalmente viable siempre que se cumpla el condicionado incluido en esta Declaración y se apliquen las medidas correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con ellas.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000” siempre que se cumplan las medidas incluidas en esta Declaración, establecidas tras la evaluación adecuada conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitos naturales y de la flora y fauna silvestres.

Las medidas correctoras y protectoras de la presente Declaración son las siguientes:

1. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
2. Previamente a la ocupación del suelo, se procederá a la retirada de tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm de suelo más superficial para su posible reutilización como tierra vegetal cuando sea necesario revegetar, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
3. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
4. Se aprovecharán los accesos existentes.
5. Se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos (conductores y apoyos) zonas libres de vegetación, evitando la tala de árboles y agresión a las zonas de matorral.
6. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

7. En las maniobras de izado de apoyos y regulado y tendido de conductores, se prestará especial atención a no dañar las copas de los árboles, teniendo la precaución de mantener siempre los materiales elevados sobre las copas y usando medios para alejarlos si fuera preciso.

8. Para la ubicación de las bobinas a lo largo de la línea, se usarán los mismos sitios que previamente se utilizaron en el montaje de los apoyos evitando una duplicidad de zonas de almacenaje que puedan dañar a la vegetación existente.

9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

10. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

11. Para minimizar los impactos sobre la avifauna se recomienda evitar la realización de obras en épocas reproductoras.

Para minimizar el riesgo de electrocución se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004.

Para minimizar el riesgo de colisión se señalará el cable de protección con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

El plan de vigilancia ambiental incluirá también las siguientes cuestiones:

— Seguimiento de accidentes por colisión y/o electrocución de aves y/o mamíferos mediante recorridos bajo la línea. Respecto a la periodicidad de las visitas, resulta recomendable efectuar un mínimo de cuatro revisiones al año. Los resultados deberían recogerse en informes periódicos, que permitan su posterior interpretación y la obtención de conclusiones, que serán remitidos a esta Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

— En caso que se detectaran zonas de riesgo se establecerán las medidas adicionales que sería necesario aplicar.

— El propietario de la línea se comprometerá a su mantenimiento y a la reposición de los elementos que se deterioren.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Mérida, a 10 de noviembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “Línea de alta tensión a 46 kv. y 13,8 kv. E.T.D. Jerte I - E.T.D. Jerte II, de 12.946 metros, para mejora del suministro al Valle del Jerte, en los términos municipales de Navaconcejo, Rebollar, El Torno y Valdastillas” pretende dotar de doble suministro a la subestación de Jerte II, situada en Navaconcejo, para mejorar la calidad y la continuidad en el suministro eléctrico a las localidades del Valle del Jerte. Aprovechando la creciente demanda de energía eléctrica en la zona por donde va a discurrir la línea se va a instalar un circuito de 13,8 Kv., aprovechando los apoyos de la línea de 46 Kv.

El circuito de 46 Kv. comienza en el parque de 46 Kv. de la Subestación de Jerte I y termina en el parque de 46 Kv. de la Subestación Jerte II, atravesando los términos municipales de El Torno, Rebollar, Valdastillas y Navaconcejo. El circuito de 13,2 Kv. realiza el mismo recorrido. Los tramos de línea proyectado entre la E.T.D. Jerte I y el apoyo nº 5, así como entre el apoyo nº 70 y la E.T.D. Jerte II, discurrirán por tramos de línea existente, las cuales serán reformadas.

La línea de alta tensión será aérea, trifásica, de doble circuito con conductor Al-Ac y cadenas de aisladores de vidrio, con las siguientes características: 12.946 m de longitud, tensión del circuito 1º 46 Kv., tensión del circuito 2º 13,8 Kv., tensión de aislamiento 52 Kv., conductor LA-110, aisladores de cadenas, 36 apoyos de alineación, 9 de ángulo, 25 de anclaje y 2 de principio y fin de línea. Toda la línea se protegerá con un conductor de protección tipo OPGW AS/A 72/35 AL 4x6F (16 kA-24 fibras-tubo de aluminio), constituido por un tubo de aluminio que contiene en su interior el núcleo óptico, con un diámetro exterior de 8,7 mm. El aislamiento estará constituido por cadenas formadas por cinco aisladores de vidrio tipo E-70 por fase en alineación y en amarre, cumpliendo los 70 cm. establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente.

Los apoyos serán metálicos, atornillados y galvanizados en caliente, con una altura de 16, 18 y 23 metros. En las torres se instalarán crucetas metálicas doble circuito del tipo NH4C. Los apoyos

se conectarán a tierra mediante una pica de acero cabreado de 2 metros de longitud y 14 cm de diámetro.

En la salida de la línea y en la llegada (pórticos subestación) se encuentran instalados interruptores automáticos de 500 MVA de poder de corte, asociados con relés de protección contra defectos entre fases y fases y tierra.

La línea presenta cruzamientos con el Río Jerte y varias Gargantas, con una línea telefónica, con la L.A.T. a Rebollar y con la carretera de acceso a Rebollar.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en ocho capítulos: Introducción, descripción del proyecto-exigencias de recursos naturales-estimación de vertidos, alternativas estudiadas-justificación de la elegida, descripción del medio, evaluación de efectos previsibles del proyecto sobre los distintos factores, medidas para reducir los efectos negativos, programa de vigilancia ambiental y resumen del estudio y conclusiones.

En la “Introducción” se presenta al promotor, se justifica la necesidad de la línea, se ubica el proyecto y se encuadra en la legislación ambiental afectada.

En el segundo apartado “Descripción del proyecto-Exigencias de recursos naturales-Estimación de vertidos” se describe el trazado y las características técnicas del proyecto: longitud, tensión, aislamiento, apoyos, crucetas. Se describe la previsión de utilización de suelo y recursos naturales y los residuos y emisiones resultantes de la instalación.

En el apartado tercero “Alternativas estudiadas. Justificación de la elegida” se justifica la necesidad de dotar de un doble suministro a la subestación de Jerte II y la necesidad de realizar una línea de 46 Kv. y otras de 13,8 Kv. Se ha planteado un trazado que se aleje del río y con ello de las zonas con vegetación de ribera que son más sensibles. Dentro de las posibles alternativas se ha optado por construir la línea paralela a la carretera CN Plasencia-Soria por la margen izquierda para alejarse de la Garganta de los Infiernos y paralela a un camino rural aprovechando zonas agrícolas más deterioradas. Además se han aprovechado los mismos apoyos para llevar los dos circuitos.

Dentro de la “Descripción del medio” en primer lugar se ubica la zona por donde discurrirá la línea, se analiza el clima, la red hidrográfica, el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje y la socioeconomía.

El capítulo quinto trata de la “Evaluación de efectos previsibles del proyecto sobre los distintos factores”. Para caracterizar los distintos impactos se ha utilizado la terminología que indica el Real Decreto 1131/1988 sobre Evaluación de Impacto Ambiental: compatible, moderado, severo y crítico. Existen una serie de factores que no son afectados por lo que no se analizan. No hay afección al aire, ni a los factores climáticos ni al medio acuático dado que se trata de una línea aérea, ni al patrimonio artístico o arqueológico. Los efectos sobre el suelo son mínimos porque no es necesaria la construcción de accesos. La vegetación solo sufrirá alteración en las zonas de ubicación de los apoyos, que serán zonas sin vegetación arbórea, por lo que no será necesario cortar ningún ejemplar arbóreo. El impacto sobre la fauna por electrocución se valora como moderado ya que se utilizarán crucetas y aisladores de cadena de longitud suficiente para evitar este riesgo. En cuanto a la colisión se considera que el riesgo es prácticamente nulo al discurrir próximo a una carretera con tráfico intenso, aunque se señalará si la Dirección General de Medio Ambiente lo considera necesario. El impacto sobre el paisaje es mínimo porque la línea discurre por zonas alteradas y próximo a caminos. El impacto sobre la población es positivo al asegurar y mejorar la calidad del suministro a las localidades del Valle del Jerte.

En el capítulo sexto se establecen las siguientes “Medidas para reducir los efectos negativos”:

- Se ejecutarán todas las medidas correctoras que se indican en el Decreto 73/1996 sobre condiciones técnicas a cumplir para proteger el medio natural.
- No se instalarán aisladores rígidos.
- La distancia entre fases será igual o superior a 150 cm.
- La distancia entre los elementos en tensión y la cruceta será igual o superior a la que establece la legislación.
- No se colocarán puentes sin aislar por encima de la cabecera de los apoyos.
- Las autoválvulas se colocarán por debajo de la cabecera del apoyo, salvo que se encuentren aisladas en su totalidad.
- No se utilizarán explosivos.
- Si la Dirección General de Medio Ambiente lo estima oportuno se señalará la línea con elementos salvapájaros.

El capítulo séptimo “Programa de vigilancia ambiental” propone comprobar la retirada de los residuos, vigilar el cumplimiento de

la normativa de Seguridad e Higiene del Trabajo, se vigilará la posible afección a la fauna mediante recorridos periódicos bajo la línea y se propone desmontar la línea si en un futuro no fuera necesaria.

El último capítulo recoge el “Resumen del estudio y conclusiones”.

En la documentación presentada se incluye pliego de condiciones técnicas, mediciones y presupuesto, y planos de situación, planta a 1:50.000, perfil longitudinal, detalle de torre metálica HU doble circuito, detalle de la cadena de amarre y suspensión y Estudio de Seguridad y Salud.

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 651, de 22 de julio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1234/2003.

En el recurso contencioso administrativo número 1234 de 2003 interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Bienes integrada por los hermanos D^a Victoria Teodoro Díaz, D^a Teresa Teodoro Díaz, D. Luis Teodoro Díaz y D^a Luisa Teodoro Díaz, siendo demandada la Junta de Extremadura, habiéndose personado como codemandado el Ayuntamiento de Alburquerque, recurso que versa sobre “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 7 de julio de 2003, por la que se les desestimaba la petición de reversión de una finca que les había sido expropiada por la Administración Autonómica, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1991, de 7 de marzo, Reguladora del Régimen Jurídico de los Baldíos de Alburquerque”; ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de julio de 2005 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 22 de julio de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1234 de 2003, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los hermanos Doña Victoria, Doña Teresa, Doña Luisa y Don Luis Teodoro Díaz contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho de los recurrentes a la reversión de la finca expropiada a que se refieren las actuaciones.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 16 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001790-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: